



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
QUIMBAYA QUINDIO**

PROCESO	<b>RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENADO</b>
DEMANDANTE	LIGIA DAMELINES CARDONA
APODERADO	Dr. FABRE BOTERO ARIAS
DEMANDADOS	EDWIN ALEXIS PEDROZA BURGOS, GLORIA CRISTINA VIQUE HERNANDEZ Y LA FUNDACIÓN PRESTACIÓN DE SERVICIOS INTEGRALES CON CALIDAD AL ADULTO MAYOR
PROVIDENCIA	INADMITE DEMANDA.
RADICADO	63-594-4089-002-2020-00228-00

**Veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)**

Se encuentra a Despacho la demanda de la referencia, para promover proceso de RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENADO, instaurado por la LIGIA DAMELINES CARDONA, por medio de apoderado judicial, en contra de EDWIN ALEXIS PEDROZA BURGOS, GLORIA CRISTINA VIQUE HERNANDEZ Y LA FUNDACIÓN PRESTACIÓN DE SERVICIOS INTEGRALES CON CALIDAD AL ADULTO MAYOR.

Revisada en su integridad la demanda de la referencia, este Despacho observa que no hay claridad en la pretensión "*PRIMERA*", toda vez, que en la misma se pide que no se escuchen a los demandados hasta que "*no consignen el valor de los cánones adeudados correspondientes a los meses de Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre, Diciembre de 2020 y, enero, febrero y marzo de 2021, así como los intereses moratorios de los pagos no realizados*"; en ese sentido, se debe aclarar que a pesar que se estipuló un pago anticipado cada 6 meses, no es menos cierto, que el disfrute de la tenencia no se ha efectuado por fechas futuras e inciertas para lo de este proceso se refiere, por lo que se debe atemperar dicha pretensión en ese sentido.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE QUIMBAYA, QUINDÍO,

**RESUELVE:**

**Primero:** INADMITIR la solicitud de RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENADO presentada por LIGIA DAMELINES CARDONA, por medio de apoderado judicial, en contra de EDWIN ALEXIS PEDROZA BURGOS, GLORIA CRISTINA VIQUE HERNANDEZ Y LA FUNDACIÓN PRESTACIÓN DE SERVICIOS INTEGRALES CON CALIDAD AL ADULTO MAYOR.

**Segundo:** Conceder el termino de cinco (5) días para sanear las falencias anunciadas, con la advertencia de que si no se hace en el término otorgado, se procederá a su rechazo<sup>1</sup>.

**Tercero:** En los términos del poder otorgado, se le reconoce personería jurídica para actuar en este proceso al abogado FABRE BOTERO ARIAS, mayor edad, con domicilio en esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1'094.950.857 expedida en Armenia/Quindío, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No 300.961 del Consejo Superior de la Judicatura.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**HERNANDO LOMBANA TRUJILLO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 002 PROMISCO MUNICIPAL QUIMBAYA**

<sup>1</sup> Artículo 90 del C.G.P.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**49e3d9e88a12ee5e3e600ec68eea999e542ec6765e33bee8798a20f2d7  
5e9c5f**

Documento generado en 26/10/2020 06:31:08 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**